



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Ejecutivo
Expediente: 110013331038201000061-00
Demandante: Asociación para la Defensa de la Reserva de la Macarena
Demandado: Bogotá D.C.
Asunto: Ordena conversión depósitos judiciales

El Despacho entra a estudiar la solicitud realizada por el Juzgado Sesenta Administrativo Oral del Circuito de Bogotá D.C., relacionada con la transferencia del depósito judicial constituido por la entidad ejecutada el pasado 20 de enero de 2014.

I. ANTECEDENTES

Según la consulta del proceso de la referencia efectuada en la página web oficial de la Rama Judicial¹, se advierte que la demanda ejecutiva fue presentada ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos el 25 de marzo de 2010. En auto de fecha 23 de abril del mismo, se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación de la providencia a la entidad ejecutada.

Surtido el trámite previsto por el legislador, el 19 de julio de 2012 se profirió sentencia de primera instancia a través de la cual se ordenó seguir adelante la ejecución contra la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.**, providencia que fue posteriormente confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en Descongestión – Sección Tercera – Subsección C, el 19 de abril de 2013.

En virtud del Acuerdo No. PSAA13-9932 de 14 junio de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho

¹
<https://procesos.ramajudicial.gov.co/consultaprocesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Pkz3TgR80DkZIxwhz65s%2fUuCz2w%3d>

judicial se incorporó al Sistema Oral por lo que el 23 de julio de 2013 remitió el proceso ejecutivo a los juzgados que continuaron conociendo los asuntos del régimen jurídico anterior, siendo reasignado al Juzgado 20 Administrativo de Bogotá en descongestión, actualmente Juzgado Sesenta Administrativo Oral del Circuito de Bogotá.

El 20 de enero de 2014, la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C., consignó en la cuenta judicial No. 110012045038 de Depósitos Judiciales la suma de \$101.528.089, bajo la modalidad de Título No. 400100004401475, con destino al proceso judicial aludido cuya demandante es la ASOCIACIÓN PARA LA DEFENSA DE LA RESERVA DE LA MACARENA.

Mediante auto del 22 de marzo de 2018, el Juzgado Sesenta Administrativo Oral del Circuito de Bogotá, aprobó la liquidación del crédito la cual fue actualizada a través de proveído fechado el 2 de agosto de ese mismo año, en el que además solicitó a este Despacho judicial la transferencia de la suma de CIENTO UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$101.528.089,00 M/Cte.), en calidad de dineros abonados a la obligación ejecutada.

II. CONSIDERACIONES

El Acuerdo No. 1676 de 18 de diciembre de 2002 modificó de manera integral el Acuerdo 412 de 1998, que reglamentaba los procedimientos entre la Caja Agraria y la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para el manejo adecuado y eficiente de los depósitos judiciales.

En el artículo 9° del acto administrativo aludido la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, reglamentó que:

“NOVENO.- CONVERSIÓN. Cuando una suma depositada deba transferirse a un proceso diferente que cursa en otro despacho judicial o en el mismo que ordenó su constitución, el depósito se modificará en los términos que ordene el funcionario judicial a cuya orden se constituyó inicialmente.

La orden de conversión se expedirá según el Formato DJ07, que hace parte del presente Reglamento.

También se aplicará la conversión en el caso de procesos que deban trasladarse de un despacho a otro por aplicación de normas legales, medidas de reordenamiento o de descongestión que afecten la capacidad de disposición de los depósitos judiciales.

El depósito inicial se cancelará en virtud de la conversión.

Cuando hubiere título o títulos éstos se anexarán al oficio respectivo, sin diligenciamiento alguno.

PARÁGRAFO. Cuando la transferencia que implica la conversión genere división del depósito judicial, previamente se realizará el fraccionamiento en los términos que ordene el funcionario judicial, mediante el diligenciamiento del Formato DJ08, que hace parte del presente Reglamento.

En caso de las conversiones de los depósitos judiciales constituidos para el pago por consignación de prestaciones laborales, además se dará aplicación a lo dispuesto por el parágrafo del artículo cuarto del Acuerdo 1481 de 2002.”

En consonancia con lo precitado, las sumas de dinero depositadas en cuentas judiciales en virtud del trámite de procesos que deban ser trasladados de un juzgado a otro por aplicación de medidas de descongestión serán asimismo transferidas por el despacho en el que inicialmente se constituyó el depósito con destino al que asumió el conocimiento del asunto.

Aunado a ello, mediante acuerdo No. PSAA13-9932 de 14 de Junio de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura ordenó la incorporación al sistema oral de varios Juzgados Administrativos a nivel nacional, acto administrativo que en su articulado 15 y 18 estableció:

“ARTÍCULO 15. Incorporación de Juzgados Administrativos al sistema oral en el Circuito Judicial Administrativo de Bogotá – Sección Tercera. Incorporar a partir del 17 de junio de 2013 los Juzgados 31, 34, 35 y 38 Administrativos de Bogotá de la Sección Tercera al sistema oral, los cuales se denominarán Juzgados 31, 34, 35 y 38 Administrativos Orales de Bogotá, con códigos de identificación 110013336031, 110013336034, 110013336035 y 110013336038, respectivamente.

(...)

ARTÍCULO 19- Redistribución de procesos que continúan rigiéndose por el régimen jurídico anterior al previsto en la Ley 1437 de 2011. Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, quedarán facultadas para redistribuir los procesos que estaban a cargo de los despachos que ingresan a la oralidad entre los despachos que continuarán con los procesos del régimen jurídico anterior tanto permanentes como de descongestión proporcionalmente, de acuerdo con las actuales cargas, teniendo en cuenta, entre otros los siguientes criterios, la antigüedad, complejidad, duración, tipología, procesos para fallo y trámite.

PARÁGRAFO 1°.- Los procesos de captación no autorizada de dineros del público no serán objeto de redistribución, en consecuencia seguirán a cargo de los despachos que vienen conociendo de los mismos, hasta su culminación.

(...)

PARÁGRAFO 4°.- El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho que ingresará a la oralidad, y las dos copias restantes serán entregadas a los Centros de Servicios Administrativos y Oficinas de

Apoyo, con el objeto realizar las comunicaciones correspondientes a los sujetos procesales.

De la entrega de los procesos se suscribirán actas, en las que se verifique la conformidad entre lo entregado y lo relacionado en los inventarios, así como del recibo de los depósitos y títulos judiciales debidamente conciliados, a las cuáles deben anexarse los extractos bancarios.”

Así las cosas, en el caso particular según el informe secretarial rendido el 21 de octubre de 2019 junto con la consulta de la sábana bancaria del Título No. 400100004401475, el Despacho constata que en efecto, la entidad demandada consignó a la cuenta de Depósitos Judiciales el valor de \$101.528.089.00 con destino al proceso ejecutivo de la referencia.

Aunado a ello, al haber sido reasignado el proceso ejecutivo No. 11001333103820100006100 al Juzgado 20 Administrativo de Bogotá, actualmente Juzgado 60 Administrativo Oral del mismo Circuito Judicial, encuentra procedente convertir el Título judicial No. 400100004401475 a ese juzgado por ser quien asumió su conocimiento para tramitarlo hasta su culminación.

Así las cosas, teniendo en cuenta los dineros consignados a orden de este despacho por la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.**, se dispondrá la conversión del título de depósito judicial No. 400100004401475, para que sea transferida la suma de CIENTO UN MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$101.528.089,00 M/Cte.) con destino a la cuenta de depósitos judiciales del JUZGADO SESENTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVERTIR el Título de depósito judicial No. 400100004401475 constituido por la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ –D.C., equivalente a la suma de CIENTO UN MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$101.528.089,00 M/Cte.) que reposa en la cuenta de este Despacho judicial, la cual deberá ser transferida con destino a la cuenta de depósitos judiciales del JUZGADO SESENTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

SEGUNDO: COMUNICAR al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA la conversión del Título No. 400100004401475 que reposa en la Cuenta Judicial No. 110012045038 de este Despacho.

TERCERO: COMUNICAR al JUZGADO SESENTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, la presente providencia y el cumplimiento del anterior numeral, dejando las constancias del caso.

CUARTO: FIJAR en un lugar visible de la Secretaría de este Despacho judicial, la parte resolutive de esta proveído, a fin de que los interesados tengan conocimiento de la misma.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias previa las anotaciones según sea el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 24/10/2019 a las 8:00 a.m.</p> <p> MARIA NELLY VILLALOBOS SALCEDO SECRETARIA</p> <p></p>
--